

# Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI)

Suikhar  
suikhar@hotmail.com

## Antecedentes

- Creado en diciembre de 2007 como resultado de las actividades de presión de los Pueblos Indígenas, así como de algunos gobiernos colaboradores (Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos CDH)
- Es un órgano de expertos subsidiario del Consejo de Derechos Humanos
- Presenta informes anuales al Consejo de Derechos Humanos (en septiembre)



El Relator Especial Profesor James Anaya en el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

## Mandato

- Mandato – proporcionar al CDH:
  - asesoramiento temático principalmente en estudios e informes basados en investigaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuando el Consejo se lo solicite
  - otras propuestas para la consideración y aprobación del Consejo
  - un informe anual sobre su labor



## Composición

5 expertos independientes

- D. Vital BAMBANZE (Burundi)- 2012
- D<sup>a</sup>. Anastasia CHUKHMAN (Federación Rusa) - 2013
- D<sup>a</sup>. Jannie LASIMBANG (Malasia)- 2014
- D. Wilton LITTLECHILD (Canadá)- 2014
- D. José Carlos MORALES (Costa Rica)- 2013

## Método de trabajo

- Reuniones anuales de 5 días, tanto públicas como privadas
- La participación es abierta
- Determina su propio método de trabajo pero no adopta resoluciones ni decisiones
- Considera como punto de la agenda permanente la implementación de la DNUDPI a nivel regional y nacional
- Fortalece la cooperación y evita duplicaciones con la actividad del Relator Especial y la del Foro Permanente de Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas

## Progresos hasta hoy en día

- Una vez finalizado el informe «Lecciones aprendidas y desafíos para la implementación del derecho de los pueblos indígenas a la educación» (2009), el Consejo exhorta a los Estados a distribuirlo y tenerlo en cuenta al elaborar planes y estrategias nacionales.
- Reuniones intersesionesales con gobiernos, colaboración con el Relator Especial, Órganos de Vigilancia de Tratados, el FPCI



## Puntos de la agenda para 2011

La agenda de la sesión de 2011 consta de 7 puntos.  
Los observadores pueden participar activamente en:

### **Punto 3 de la Agenda**

- Seguimiento de los estudios temáticos y opiniones

### **Punto 4 de la Agenda**

- Estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones

### **Punto 5 de la Agenda**

- Implementación de la DNUDPI

### **Punto 6 de la Agenda**

- Propuestas para un nuevo tema

## Punto 3. Seguimiento de Estudios Temáticos y Opiniones

- En 2009 el MEDPI presentó su informe y opinión nº 1 sobre el derecho a la educación de los pueblos indígenas
- El informe fue acogido satisfactoriamente por el Consejo de Derechos Humanos y alienta a los Estados
  - 1) A difundirlo ampliamente
  - 2) A tenerlo en cuenta en planes y estrategias nacionales
  - ¿Cómo lo implementa su gobierno?

Documentos de referencia:

1. A/HRC/12/33 Informe del MEDPI y Opinión Nº 1
2. A/HRC/12/50 (páginas 31 y 32)

## **Punto 4: Estudio sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas a Participar en la Adopción de Decisiones**

- El estudio final sobre el derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones se presentará este año
- El informe se divide en:
  - i. Introducción
  - ii. Definición de buenas prácticas
  - iii. Procesos e instituciones internos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas
  - iv. Participación en mecanismos de adopción de decisiones vinculados con instituciones y procesos estatales y no estatales que afectan a los Pueblos Indígenas

Documentos de referencia:

1. Informe provisorio del estudio del MEDPI: (A/HRC/EMRIP/2010/2)
2. Estudio Final: A/HRC/EMRIP/2011/2

## **Definición de Buenas Prácticas**

El informe establece indicadores de buenas prácticas:

- Permite y aumenta la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones
- Permite a los pueblos indígenas influir en el resultado de las decisiones que les afectan
- Hace realidad el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación
- Incluye, cuando sea apropiado, sólidos procedimientos y/o procesos de consulta para obtener el CLPI de los pueblos indígenas
- Se pueden encontrar buenas prácticas en una ley, una política, un proyecto y/o en un componente de un proyecto

## **Procesos e Instituciones Internos de Adopción de Decisiones de los Pueblos Indígenas**

- Procesos e instituciones internos significa que son indígenas y funcionan en consonancia con las prácticas determinadas por y para los pueblos indígenas
- Pueden ser tanto instituciones tradicionales como procesos e instituciones que se han desarrollado con el tiempo
- Se pueden establecer como resultado de conversaciones o incluso en base a un acuerdo con el Estado
- A veces, aunque no siempre, los procesos internos de adopción de decisiones cuentan con el reconocimiento del Estado y se sitúan bajo el auspicio del Derecho estatal
- El informe clasifica 4 tipos de procesos e instituciones internos de adopción de decisiones de los pueblos indígenas

## **Procesos e Instituciones Indígenas de Adopción de Decisiones**

- Muchas instituciones indígenas tienen sus propios procesos de adopción de decisiones y el derecho a mantener tales procesos e instituciones se recoge en los artículos 5, 20 y 34 de la DNUDPI
- Los procesos y las instituciones indígenas para la adopción de decisiones expresan un grado de libre determinación y autonomía, exentas de imposiciones externas
- Se encuentran ejemplos en la gestión de recursos de los pueblos indígenas en sus zonas de protección y territorios
- Sistema Sasi en Indonesia, control de la pesca Maorí, otros

## Parlamentos y Organizaciones Indígenas

- Los Parlamentos y Organizaciones de los pueblos indígenas se establecen para facilitar la consulta en asuntos que les afectan
- Diversos parlamentos y organizaciones influyen en la adopción de decisiones
- Parlamento Sami en Noruega, Suecia, Finlandia
- Filipinas establece un órgano consultivo que proporciona opiniones y sugerencias sobre los Pueblos Indígenas a la Comisión Nacional
- En Nueva Caledonia el Congreso debe consultar por ley al Senado Consuetudinario, formado por senadores Kanak
- La Conferencia Circumpolar Inuit es un buen ejemplo de cooperación regional. Asambleas generales cada 4 años

## Sistemas Jurídicos Indígenas

- Los artículos 5, 27, 34, y 40 de la DNUDPI afirman el derecho de los pueblos indígenas a mantener y reforzar sus propios sistemas jurídicos
- Los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas aumentan su capacidad de influir en la adopción externa de decisiones
- La región de Chittagong Hill Tracts CHT se rige por un sistema jurídico y administrativo distinto al de otras zonas de Bangladesh
- La práctica del sistema jurídico de los pueblos indígenas en Sabah les permite mantener su autonomía
- La Constitución de México reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en lo que respecta a la elección y ejercicio de su propia forma de gobernanza

## Mujeres Indígenas en la Adopción de Decisiones

- Las mujeres tienen derecho a la igualdad en virtud a los derechos humanos y la DNUDPI
- Las mujeres continúan desempeñando un importante papel en la adopción de decisiones
- Mujeres Naga – desempeñan un papel esencial como encargadas de mantener la paz
- Nupi Keithel (Manipur)- ejemplo de participación de mujeres indígenas en la adopción estatal de decisiones

## Parte IV del informe

La Parte IV del informe insiste en la participación en mecanismos de adopción de decisiones vinculados a instituciones y procesos estatales y no estatales que afectan a los pueblos indígenas. Por ejemplo:

- 1) Participación en procesos electorales
- 2) Participación en procesos parlamentarios
- 3) Participación directa en gobernanza
- 4) Participación en gobernanza híbrida
- 5) CLPI (Consentimiento Libre, Previo e Informado)
- 6) Participación en foros y procesos regionales e internacionales
- 7) Otros ejemplos de buenas prácticas



## Opinión nº 2 del MEDPI (2011)

- En una parte del informe del estudio, el MEDPI detalla su opinión (o) comentario general sobre el derecho a la participación en la adopción de decisiones de los pueblos indígenas.
- La opinión contiene los siguientes aspectos:
  - a. Ámbito y significado de los derechos de los pueblos indígenas en relación con la participación en la adopción de decisiones
  - b. Marco jurídico relativo al derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones
  - c. Consulta y obligación del Estado a consultar con los pueblos indígenas y obtener su consentimiento
  - d. Componentes y elementos del derecho a la participación en la adopción de decisiones
  - e. Medidas

## Ámbito y Significado del Derecho a Participar en la Adopción de Decisiones

- Los pueblos indígenas han sido relegados a los sectores más excluidos, marginados y desfavorecidos de la sociedad
- Esta situación ha tenido un impacto negativo en su capacidad para determinar la dirección de su propia sociedad
- Dicha realidad puede aún ser un factor principal que contribuye a su posición desfavorecida
- Los derechos de adopción de decisiones y participación en decisiones que les afecten es necesaria para capacitarlos a proteger entre otros aspectos, sus culturas incluyendo sus idiomas, sus tierras, territorios y recursos
- El derecho de los pueblos indígenas a participar en procesos de adopción de decisiones no significa sólo permitirles participar, sino también controlar realmente el resultado de tales procesos

## **Marco Jurídico Relativo a los Derechos de los Pueblos Indígenas a Participar en la Adopción de Decisiones**

- Más de 20 disposiciones de la DNUDPI ilustran los derechos relativos a la pueblos indígenas y la adopción de decisiones
- Estos derechos van desde el derecho a la libre determinación hasta el derecho a participar e incorporarse activamente en los procesos de adopción de decisiones
- El Derecho internacional de los derechos humanos hace referencia al derecho a participar en asuntos públicos de manera general y específica, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT
- En el contexto de los pueblos indígenas, el derecho también adquiere un aspecto colectivo, implicando un derecho de grupo como un pueblo para tener autoridad en la adopción de decisiones
- El derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones está arraigado en la jurisprudencia internacional (Corte IDH)

## **Consulta**

- La consulta con pueblos indígenas a través de sus propias instituciones se refleja en la DNUDPI, así como en el Convenio N° 169 de la OIT
- El proceso debe estar controlado por pueblos indígenas, incluyendo la selección de representante
- La consulta se realizará a través de los procedimientos apropiados, permitiendo que los pueblos indígenas expresen su punto de vista en los plazos oportunos y con una comprensión plena de los asuntos a tratar
- La consulta se deberá llevar a cabo de buena fe y de forma adecuada al contexto pertinente, con confianza mutua y transparencia, dando tiempo suficiente
- El objetivo de la consulta debe ser llegar a un acuerdo o consenso

## **Obligación de los Estados a consultar con los Pueblos Indígenas y obtener su consentimiento**

- La obligación de los Estados a consultar con los pueblos indígenas se refleja en varias disposiciones de la DNUDPI
- Como el Convenio N° 169 de la OIT, la DNUDPI (artículos 19 y 32(2)) menciona que los Estados deben consultar con los pueblos indígenas de buena fe y mediante los procedimientos apropiados para obtener su acuerdo o consentimiento
- Varios órganos derechos humanos de la ONU han establecido que los Estados tienen el deber, en el marco de sus obligaciones adquiridas mediante tratados, de consultar con los pueblos indígenas, en algunos casos para procurar obtener su consentimiento
- La obligación de los Estados de consultar con los pueblos indígenas y de obtener su consentimiento se expresa también en la jurisprudencia de, entre otros, el EPU del CDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos

## **Derecho de los Pueblos Indígenas a participar en adopción de decisiones, derechos humanos y buena gobernanza**

- La participación significativa y efectiva de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones es esencial para que puedan disfrutar de un amplio abanico de derechos humanos
- Es también crucial para la buena gobernanza
- Uno de los objetivos de las normas internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas es colmar la laguna entre sus derechos y la implementación de los mismos
- Muchos pueblos indígenas siguen siendo vulnerables a intervenciones jerárquicas del Estado
- Esta realidad representa una causa subyacente de desposesión de tierras, conflicto étnico, violaciones de derechos humanos, desplazamiento y la pérdida de medios de sustento sostenibles
- La obligación de consultar a los pueblos indígenas se ha de aplicar siempre que se esté considerando una medida o decisión que les afecte directamente, pero también cuando afecte a la sociedad más amplia pero pueda tener un efecto desproporcionado para los pueblos indígenas

### **Componentes y elementos del derecho de los Pueblos Indígenas a participar en los procesos de adopción de decisiones**

Los componentes y elementos más importantes que facilitarán el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones son;

- a) derecho a la libre determinación
- b) consentimiento libre, previo e informado

### **El derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones y el derecho a la libre determinación**

- El derecho a la libre determinación se pone de relieve en la DNUDPI y al ejercerla, los pueblos indígenas gozan del derecho a desarrollar y mantener su propias instituciones de adopción de decisiones y autoridad al mismo tiempo que tienen derecho a participar en procesos externos de adopción de decisiones que puedan afectarles
- Es crucial para su capacidad de mantener y desarrollar sus identidades, idiomas, culturas y religiones dentro del marco del Estado en el que viven
- El artículo 3 de la DNUDPI refleja el artículo 1(1) común del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propio desarrollo económico, social y cultural y a gestionar sus beneficios y recursos naturales
- La obligación de consultar con los Pueblos Indígenas y de obtener su CLPI se basa en su derecho a la libre determinación
- De acuerdo con los artículos 5 y 18 de la DNUDPI, dentro del marco del derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho, si así lo desean, a adoptar decisiones en cualquier cuestión relacionada con sus asuntos internos en aras de influir en la adopción externa de decisiones que les afectan

## El derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones y el FPCI

- El Foro Permanente para las Cuestiones de los Pueblos Indígenas (FPCI) proporciona la base para garantizar que tengan la última palabra en la adopción de decisiones externas en asuntos que les afectan
- El FPCI se integra en el derecho a la libre determinación – es una parte integral de la libre determinación
- El FPCI otorga a los pueblos indígenas el derecho a determinar el resultado y no sólo a involucrarse en los procesos
- El FPCI no es solo una cuestión de procedimientos sino un mecanismo fundamental para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas que debe utilizarse de buena fe para garantizar respeto mutuo
- Los elementos del FPCI están interrelacionados. Los elementos “libre”, “previo” e “informado” califican y establecen las condiciones para el consentimiento de los pueblos indígenas. La violación de cualquiera de esos elementos puede llevar a la invalidación de un acuerdo por parte de los Pueblos Indígenas

## Breve definición de Consentimiento Libre, Previo e Informado

**Libre:** sin coacción, intimidación o manipulación

**Previo:** con anterioridad a la ejecución de la actividad para la que se va a adoptar la decisión

**Informado:** proporcionando toda la información relativa a la actividad; la información es objetiva, fidedigna y presentada de manera y forma comprensible para los pueblos indígenas

**Consentimiento:** aceptación de la actividad que es objeto de la decisión pertinente, que puede también estar sujeta a condiciones

## **Medidas para la implementación del derecho de los Pueblos Indígenas a participar en la adopción de decisiones**

### **Obligaciones de los Estados:**

- Reconocer y respetar el derecho de los Pueblos Indígenas a participar en todos los niveles de adopción de decisiones, incluyendo las externas
- Reconocer la obtención del CLPI, no simplemente implicarse sino influir en el resultado como derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación
- Respetar y apoyar las formas tradicionales y contemporáneas de estructuras de gobierno de los pueblos indígenas, incluyendo prácticas colectivas
- Promulgar e implementar ordenamientos constitucionales u otras disposiciones jurídicas que aumenten la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones, de conformidad con la DNUDPI

**Participación de las Mujeres:** todas la entidades facilitarán la participación de las mujeres indígenas en la adopción de decisiones, abordando sus dificultades

## **Medida: capacidad financiera y técnica**

- Los Estados respetarán el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación dentro de los límites existentes mediante mecanismos autónomos o de autogobierno
- Los Estados se asegurarán de que los pueblos indígenas dispongan de medios para financiar sus funciones autónomas (artículo 4 de la DNUDPI)
- Los Estados y las organizaciones internacionales y nacionales pertinentes deberán asegurarse de que los pueblos indígenas cuentan con la capacidad financiera y técnica para entablar negociaciones y ejercitar la búsqueda de consenso, así como para participar en procesos regionales e internacionales de toma de decisiones

## Otros sistemas

### **Sistema de la ONU:**

- Establecer un mecanismo/sistema permanente de consulta con los órganos de gobierno de los pueblos indígenas
- Garantizar que tales organismos tengan un estatus consultivo

### **OIT:**

- Deberá facilitar la representación efectiva de los pueblos indígenas en su adopción de decisiones – en la implementación y supervisión de convenciones y políticas de la OIT relacionadas con los pueblos indígenas

### **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos:**

- Dichas instituciones deben desempeñar una función a la hora de reunir a representantes de pueblos indígenas y gobiernos
- Dichas instituciones deberán enfatizar la necesidad de que todas las partes interesadas se aseguren de que los pueblos indígenas están involucrados en la adopción de decisiones

## Punto 5. Implementación de la DNUDPI

- El MEDPI no constituye un órgano de supervisión ni de recepción de quejas relativas a la DNUDPI
- Pero el MEDPI tiene también el mandato indirecto de promover y hacer respetar la DNUDPI en virtud de su artículo 42
- Comparte las formas de implementación asumidas por Estados, instituciones no gubernamentales y organizaciones de pueblos indígenas que puedan facilitar la futura identificación de temas de estudio
- Historia del río y el elefante

## **Punto 6. Formulación de propuestas al Consejo de Derechos Humanos para su examen y aprobación**

- Para el punto 6 de la agenda, el debate preliminar debe hacerse en el caucus global o regional en vez de propuestas individuales, lo que no significa que las personas no puedan realizar propuestas
- Los miembros del MEDPI y el caucus organizan debates e intentan llegar a un acuerdo sobre el tema del estudio
- La propuesta debe tener un alcance general y ser relevante para todas las regiones
- El presente estudio sobre el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones se completará con el fin de que dicho tema pueda someterse al CDH en 2011
- A la hora de presentar una propuesta, es primordial tener en cuenta la receptividad del Estado

## **Otros acontecimientos durante la sesión**

### **Caucus**

Durante la sesión, se celebrarán reuniones mundiales y regionales de los caucus. Es bueno participar en las reuniones. Dichos eventos facilitan la transmisión de sus preocupaciones a un nivel mundial o regional para que le presten más atención

### **Eventos paralelos**

Se realizarán también varios eventos paralelos durante la sesión

### **Reuniones con el Relator Especial**

Será posible reunirse con el Relator Especial durante la sesión. Se deberá solicitar una cita con antelación

### **Mejorar su red**

Numerosas organizaciones de pueblos indígenas de todo el mundo participan en esta sesión, lo que le permitirá mejorar su red y crear alianzas



## Soporte Técnico

- Durante la sesión, el DOCIP proporcionará a los representantes de los pueblos indígenas el siguiente soporte técnico:
  - ✓ Ordenadores y acceso a Internet
  - ✓ Traducción de documentos desde y hacia el inglés, el español, el ruso y el francés
  - ✓ Interpretación durante los caucus, los eventos paralelos y en las conversaciones informales
  - ✓ Fotocopiadoras
  - ✓ Servicio de fax
- Para más información consulte el folleto de Bienvenida
- Los voluntarios del doCip recogerán sus intervenciones y las publicarán en la siguiente dirección ([www.docip.org/Documentation/Online](http://www.docip.org/Documentation/Online) [Documentation/Conferences/Human Rights Council/Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples/2010-3rd session](#))
- ¡Muchas gracias por acogerles cordialmente!